Nota DNC N° 10817 /2022

Asunción, 27 de septiembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	417210
Expediente	315421
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ALQUILER DE HANGAR PARA LA AERONAVE CESSNA 303 DE LA ANNP
Entidad	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de las documentaciones en la cuales ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 9648/2022 de fecha 07/09/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. ***(Reiteración)*** En el Anexo – Formulario de Análisis de Costo – Beneficios aprobado por Resolución DNCP N° 4441/2021 se ofrece información del propietario en DATOS DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE; sin embargo, se observa que se completa con la misma información lo que correspondería al/los representante/s en el apartado DATOS DEL LOCADOR – INCISO B) DEL ARTICULO 4° - RES. DNCP N° 4441/2021, solicitamos realizar los ajustes correspondientes.
2. Respecto a las firmas del contrato N° 24 por parte de la Firma AERO CENTRO: Jazmine Cartes Emmot y Luis Alberto Riso Cartes; solicitamos remitir el poder y/o acta de directorio o asamblea mediante la cual se faculta al mencionado a actuar en nombre de la sociedad.
3. El código de catalogo indicado en la Resolución de Adjudicación N° 538 (80131502-999) no corresponde, debiendo ser: 80131502-007; ante lo expuesto se solicita rectificar dicho acto administrativo, para luego posteriormente realizar los ajustes en el SICP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga